

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. **2352-1**  
*04 ABR 2017*

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General proferida por el Director General

**CONSIDERANDO**

Mediante oficio radicado CAM No. 8842 del 8 de septiembre de 2015, el señor ANACLETO RIVERA MOTTA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.945.629 de Teruel, como representante legal de la empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA. NIT. 800135699-1, solicita permiso de emisiones atmosféricas para la ejecución de transformación de minerales no metálicos, en el predio Villa Pao, vereda Oriente del municipio de Palermo.

Mediante oficio con radicado CAM No. 20152010011681 del 8 de diciembre de 2015 se requirió información adicional a la empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA., la cual fue allegada mediante radicado No. 20162010132722 del 15 de julio de 2016.

Mediante oficio con radicado CAM No. 20162010142681 del 29 de septiembre de 2016 se requirió información adicional a la empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA., la cual fue allegada mediante radicado No. 20162010221342 del 21 de octubre de 2016.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal,
- Certificado de Libertad y Tradición,
- Certificado de uso del suelo,
- Descripción de los sistemas de control de emisiones
- Costo del proyecto, entre otros.

Mediante Auto No. 285 del 19 de diciembre de 2016, se procedió a dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos localizada en el predio Villa Pao, vereda Oriente del municipio de Palermo, presentada por el señor ANACLETO RIVERA MOTTA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.945.629 de Teruel, como representante legal de la empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA. NIT. 800135699-1. Que fuere notificado personalmente el día 30 de enero de 2017, al señor ANACLETO RIVERA MOTTA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.945.629, como representante legal de DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA. NIT. 800135699-1.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Mediante radicado CAM No. 20172010020212 del 30 de enero de 2017 la empresa DOLOMITA RIVERA CIA LTDA. allega el comprobante de pago No. 32356 en el cual cancela el servicio de evaluación y seguimiento por la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

Mediante oficio radicado CAM No. 20172010027292 del 8 de febrero de 2017, el señor ANACLETO RIVERA MOTTA, remite la publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el Diario La Nación del 2 de febrero de 2017.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 285 del 19 de diciembre de 2016, se adelantó visita de inspección ocular el día 28 de febrero de 2017 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

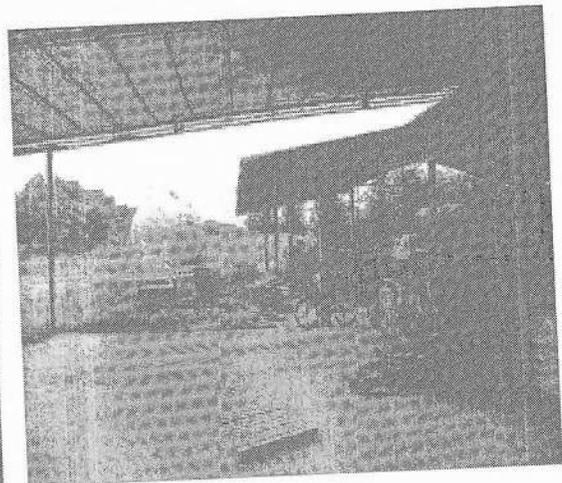
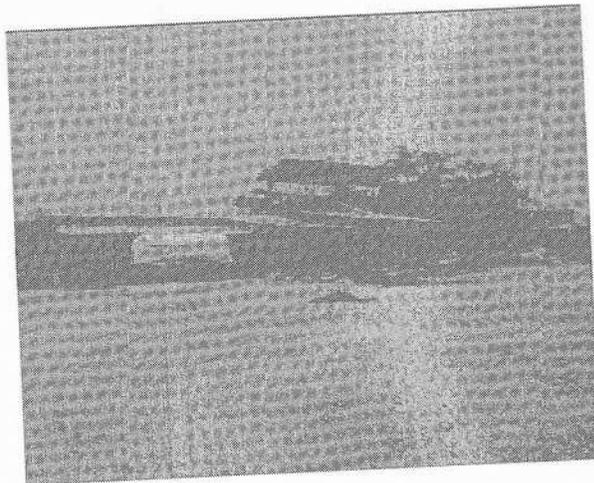
### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 578 del 06 de marzo de 2016, exponiendo:

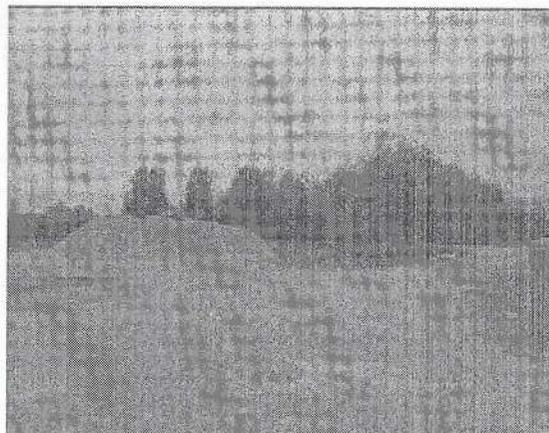
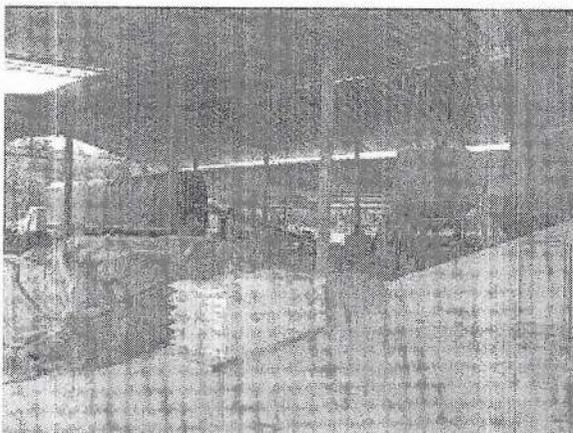
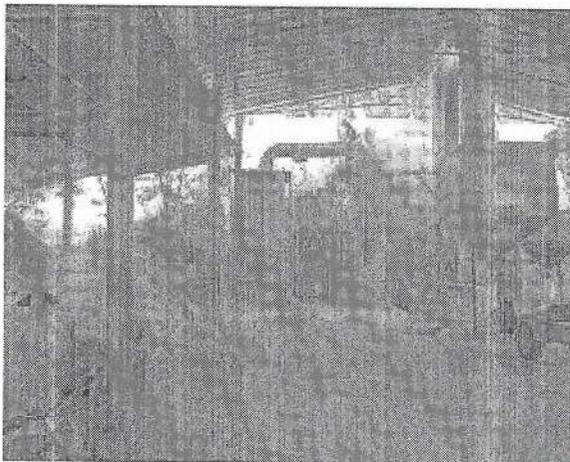
“...  
**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

Con el propósito de atender la solicitud de permiso de emisiones se practicó visita de inspección ocular a las instalaciones de la empresa DOLOMITA RIVERA CIA, LTDA. donde se ubica la planta de transformación de minerales no metálicos, realizando las siguientes observaciones:

- ♦ La planta de transformación de minerales no metálicos se ubica sobre la margen derecha del kilómetro 1 vía Palermo, en la vereda Oriente del municipio de Palermo, en las coordenadas geográficas correspondientes a E 861660 N 817380.



- ◆ Actualmente en la empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA. se realiza el proceso de triturado de dolomita mediante la utilización de una trituradora de mandíbulas y un molino de bolas, para la obtención de productos para uso agrícola.
- ◆ Todos los equipos utilizados en la planta de transformación de minerales funcionan con energía eléctrica. Por lo anterior, la única emisión atmosférica que se genera es la de material particulado, de forma difusa o dispersa por fuente fija, adicionalmente se genera ruido por la actividad realizada.
- ◆ Los sistemas de control utilizados para evitar una mayor emisión de partículas al ambiente consisten en filtros de mangas, ciclones y barrera vivas.



Según los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire realizados en la empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA. presentados a la CAM, los parámetros analizados se encuentran dentro de la norma anual, de 100 ug/m<sup>3</sup>, con resultados correspondientes a 66,93 ug/m<sup>3</sup>, 57.31 ug/m<sup>3</sup> y 81.85 ug/m<sup>3</sup>. y dentro de la norma diaria, de 300 ug/m<sup>3</sup>, con resultados correspondientes a 398.13 ug/m<sup>3</sup>, 111.95 ug/m<sup>3</sup> y 115.34 ug/m<sup>3</sup>, en



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

concordancia con los límites establecidos la Resolución 601 del 4 de abril de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la Norma de Calidad de Aire en el territorio nacional en condiciones de referencia.

La norma anual que es de 100 ug/m<sup>3</sup>, se cumple al encontrar el promedio geométrico en toda la zona de influencia de los tres puntos de monitoreo de 68.70 ug/m<sup>3</sup>.

La norma de 24 horas que es la máxima concentración que se permite encontrar por una sola vez en el año, se cumple para los requerimientos legales, pues su norma de 300 ug/m<sup>3</sup>, se encontró por debajo en un promedio cercano al 41.41 % en dos de los tres puntos de monitoreo, siendo su concentración media de 208.47 ug/m<sup>3</sup>.

Así mismo, respecto al monitoreo de ruido y acorde a los resultados promedios arrojados, correspondiente a un valor de 53.61 decibeles en horario diurno, para un límite máximo permisible de 55 decibeles para el horarios diurno en Zonas Rurales Habitadas, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular y a los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire y de ruido, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA. NIT. 800135699-1, representada legalmente por el señor ANACLETO RIVERA MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.945.629 de Teruel, para el desarrollo de procesamiento de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 1 de la vía Neiva – Palermo, vereda Oriente del municipio de Palermo. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de ruido ambiental y de calidad de aire, donde analizará decibeles emitidos por el funcionamiento de la planta y material particulado respectivamente. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos con la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones

y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido anualmente a la CAM.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

2. Se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
  - Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
  - La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
  - Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
  - No deben existir restricciones al flujo de aire.
  - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 5 días.
  - La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.
3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire, la empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.
4. Los estudios de calidad de aire se deberán realizar con laboratorios acreditados ante el IDEAM.

#### 4. RECOMENDACIONES

No hay recomendaciones...”

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.5.1.1.2.11. expresa que *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

*Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

*Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.”*

Así mismo el artículo 2.2.5.1.7.1. *Ibidem*, señala que “*Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

*Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA. NIT. 800135699-1, representada legalmente por el señor ANACLETO RIVERA MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.945.629 de Teruel, para el desarrollo de procesamiento de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 1 de la vía Neiva – Palermo, vereda Oriente del municipio de Palermo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

**ARTICULO TERCERO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

**ARTICULO CUARTO.** El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de ruido ambiental y de calidad de aire, donde analizará decibeles emitidos por el funcionamiento de la planta y material particulado respectivamente. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos con la siguiente información:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

- Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones

y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido anualmente a la CAM.

2. Se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
  - Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
  - La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
  - Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
  - No deben existir restricciones al flujo de aire.
  - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 5 días.
  - La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.
3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire, la empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.
4. Los estudios de calidad de aire se deberán realizar con laboratorios acreditados ante el IDEAM.

**ARTICULO QUINTO.** La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEXTO.** El representante legal de la empresa DOLOMITA RIVERA CIA. LTDA podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

**ARTICULO SEPTIMO.** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la actividad de funcionamiento de planta de transformación de minerales no metálicos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

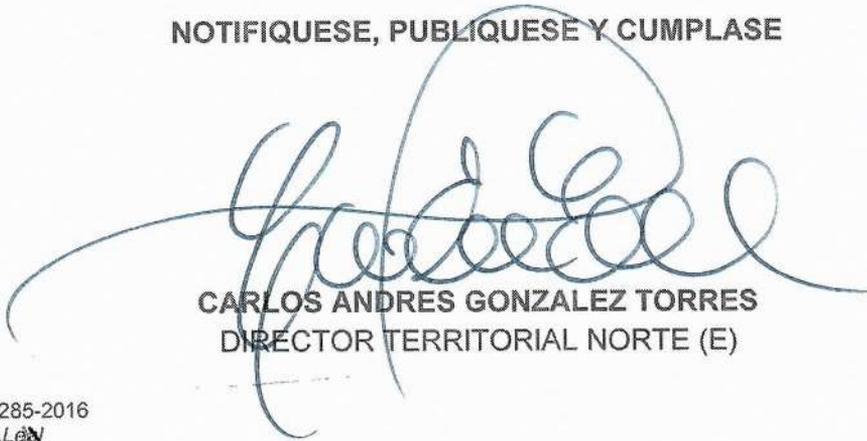
**ARTÍCULO OCTAVO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ANACLETO RIVERA MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.945.629, en calidad de representante legal de la empresa DOLOMITA RIVERA CIA LTDA NIT. 800135699-1. indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE (E)

Exp. No. 3-285-2016  
 Proyecto: ALA